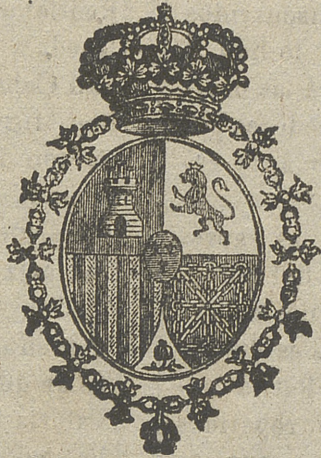


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Per un mes. 2 pesetas.
Primestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite á una Potencia extranjera, ó á sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España ó que puedan perjudicar á otra Potencia extranjera, será castigado con prision correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicacion, expedicion, trasmision y circulacion de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido á la neutralidad de España ó á su seguridad. El que infrinja alguna disposicion de las que dicte el

Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislacion vigente, en sancion más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prision correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar ó inquietar seriamente á los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), ó por cualquier otro medio, deshonne, ó entregue al odio ó al menosprecio á un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjero, será castigado con la pena de prision correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicacion de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto á los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imágenes (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, etc.); ora se publiquen, ora sean importados en Es-

paña, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas á ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente á los artículos y noticias á que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ú otros objetos castigados ó vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atenderá á las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la Jurisdiccion ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta ú otro medio mecánico de publicacion, atribuyendo siempre á la causa el carácter preferente señalado por el artículo 797.

Art. 8.º Esta Ley empezará á regir al día siguiente de su promulgacion.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 8 de Julio de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Las gestiones realizadas por V. I. para que se faciliten vagones con aplicacion á suministros declarados urgentes, conducen en algunos casos á que los remitentes, obligados á las facturaciones, las hagan con destinos distintos á aquellos que motivaron los acuerdos de esta Comisaría, y las gestiones de ellos derivadas, para que con toda premura se realicen determinados transportes, resultando así estériles las repetidas gestiones y desatendidas necesidades que no

puede consentirse sean abandonadas.

Para evitar la repetición de casos semejantes, he acordado lo siguiente:

Las personas naturales ó jurídicas que por contratos celebrados ó por resoluciones de esta Comisaría vengan obligadas á realizar determinados suministros de mercancías de cualquier clase, cuando para los mismos suministros deben hacerse facturaciones por ferrocarril á estaciones también determinadas, deberán realizar estas facturaciones precisamente en el material que al efecto se les facilite por las estaciones, si son notificadas, por éstas ó por las Delegaciones del Comité de Transportes, de la urgencia del suministro.

El incumplimiento de lo que antecede, por parte de las entidades que deban hacer las facturaciones, sin causa justificada, dará lugar á la imposición de multas hasta de 5.000 pesetas, debiendo en cada caso esa Delegación Regia formular la correspondiente propuesta.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril.

Gaceta del 5 de Julio de 1918).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 1.142.

Siendo prescripción reglamentaria que el personal técnico afecto á las Secciones Agronómicas hagan anualmente las Estadísticas de Producciones agrícolas y pecuarias, á cuyo fin según me manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección se han comenzado los trabajos preparatorios para llevar á cabo el importante servicio que les está encomendado, habiendo remitido en la última decena del mes de Abril unos estados para que los Alcaldes de esta provincia consignasen el número de hectáreas que en su jurisdicción había sembradas de cada una de las especies de cereales, leguminosas y otras; y como el referido Sr. Ingeniero me dice que no han devuelto los antedichos estados los Alcaldes de la relación que á continuación se expresan, les recomiendo lo verifiquen en término de diez días á contar de la fecha en que

aparezca esta circular en el «Boletín Oficial», transcurridos los cuales, á los que no lo hayan verificado, les impondré las multas á que se hacen acreedores por falta de cumplimiento á lo reclamado.

Con el fin de que las expresadas Estadísticas sean fiel reflejo de las producciones, que en las actuales circunstancias es de necesidad para nuestra Patria conocer, encarezco á los repetidos Alcaldes y Secretarios que se asesoren de los labradores más prácticos y entendidos en materias agrícolas para que las cifras que consignen sean las más próximas á la realidad.

También sería conveniente que manifestasen aproximadamente si en sus respectivos términos municipales han originado daños las tormentas; y en caso afirmativo, á cuántas fanegas de cada especie asciende el daño.

Valladolid 8 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Relación que se cita.

Aguilar de Campos
Becilla de Valderaduey
Bercero
Berrueces
Bocigas
Brañosos de Medina
Bustillo de Chaves
Cabezon
Cabrereros del Monte
Carpio
Castrillo de Duero
Castrodeza
Cervillejo de la Cruz
Ciguñuela
Cogeces de Iscar
Curiel
Fompedraza
Fuente Olmedo
Geria
Herrín de Campos
Hornillos
Isca
Laguna de Duero
Megeces
Melgar de Arriba
Mojados
Nava del Rey
Olmos de Peñafiel
Palazuelo de Vedija
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Peñaflor de Hornija
Pesquera de Duero
Pollos
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Puras
Quintanilla de Arriba

Quintanilla del Molar
Rodilana
Rueda
San Cebrian de Mazote
San Miguel del Arroyo
Sardon de Duero
Serrada
Sieteiglesias
Tamariz de Campos
Tiedra
Tordehumos
Torre de Esgueva
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Velascálvaro
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Villacreces
Villaesper
Villafuerte
Villalon
Villanueva de la Condesa
Nueva Villa de las Torres
Villardefrades
Villavellid
Villavieja
Zaratán
Zorita de la Loma

NÚM. 1.141.

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS.

Partido judicial de Olmedo.

Para dar cumplimiento á la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917, y á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º Se declara abierto el periodo de comprobación y contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar en Olmedo, á cuyo efecto se señala el día quince del actual, para verificar la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, estando abierta la oficina del Fiel Contraste de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en el local que designe el Ayuntamiento de Olmedo.

2.º Terminada la comprobación en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Fiel Contraste ó el Ayudante que lleve su delegación por escrito, se presentará á los respectivos Alcaldes.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar su com-

probación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puntos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieran concurrido á la oficina del Fiel Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expresa el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las llamadas básculas puentes y que sólo satisfarán derechos sencillos, pues el dueño de ellas vendrá obligado á facilitar al Fiel Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos en cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devengará derechos á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas y en este caso, los derechos serán de cuarenta céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas y medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal caso 3.º y en las correcciones administrativas á que diese lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente á la policía de pesas y medidas se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento referido que se publicó en el «Boletín Oficial de esta provincia».

6.º Los señores Alcaldes de los pueblos facilitarán al Fiel Contraste ó á su Ayudante, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas á domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi Autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las conocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid 8 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS.

MEDINA DE RIOSECO.

(Continuacion).

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Alonso Serrano, Tomás, Almacén de hierro, San Juan, 29; 730'80 pesetas.

Alonso Pernía, Teófilo, Almacén de hierro, San Juan, 21; 730'80 pesetas.

Fernandez Canales, Tomás, Almacén de aceites, San Juan, 20; 730'80 pesetas.

Silva Garrido, Julian, Almacén de aceite, San Juan, 26; 730'80 pesetas.

Fuentes Hermanos, Venta de alfombras, L. Alonso, 7; 277'20 pesetas.

Alvarado Lopez, Juan, Tienda de ferretería, Armas, 29; 237'60 pesetas.

Vega Alvarez, Felipe, Vendedor de cereales y harinas, San Juan, 30; 237'60 pesetas.

Nieto, Miguel, Vendedor de cereales y harinas, San Juan; 237'60 pesetas.

Garrido Ramirez, Gerardo, Vendedor de cereales y harinas, Pescado, 12; 237'60 pesetas.

Hoyos Iglesias, Antonio, Vendedor de cereales y harinas; San Juan; 237'60 pesetas.

Aguado Gallego, Santiago, Vendedor de cereales y harinas, San Juan; 237'60 pesetas.

Revuelta Caso, Jacomé, Venta de máquinas agrícolas, S. Juan; 237'60 pesetas.

Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía, Venta de máquinas agrícolas, San Juan; 237'60 pesetas.

Alonso Fernandez, Angel, Venta de máquinas agrícolas, San Juan; 237'60 pesetas.

Guillermo Foley, Venta de máquinas agrícolas; San Juan; 237'60 pesetas.

Izquierdo Diez, Gerardo, Vendedor de tejidos, Plaza Mayor; 214'80 pesetas.

Castillo Pacio, Vicente, Vendedor de tejidos; L. Alonso; 214'80 pesetas.

Diez Muñoz, Juan, Vendedor de tejidos, Doctrina; 214'80 pesetas.

Viuda de Ramon Castellanos, Vendedor de tejidos, R. Martin; 28; 214'80 pesetas.

Capa Perez, Felipe, Vendedor de tejidos, L. Alonso; 214'80 pesetas.

Carbajo Abad, Victoriano, Droguería, L. Alonso, 17; 192 pesetas.

Iglesias Puente, Julian, Droguería, L. Alonso, 44; 192 pesetas.

Carnicer Fernandez, Emilio, Venta de camas y lavabos, L. Alonso; 192 pesetas.

Maseda Alvarez, Nicolás, Café sin comidas, L. Alonso; 192 pesetas.

Molina, Wenceslao; Venta de pescados al por mayor, Corro Santo Domingo; 192 pesetas.

Círculo de Artesanos, Café para Sociedad, L. Alonso, 26; 96 pesetas.

García Diez, Isidoro, Café sin comidas, San Buenaventura; 192 pesetas.

Moras Saez, Venancio, Café para Sociedad, Santa María, 10; 96 pesetas.

Fernandez Toimil, Anselmo, Quincalla y bisutería por menor, L. Alonso; 174 pesetas.

Galvan Fresno, Andrés, Mercadería y paquetería, L. Alonso, 39; 120 pesetas.

Blanco Silva, Anselmo, Tienda de ultramarinos, L. Alonso, 51; 120 pesetas.

Collazos, Pedro, Su Viuda, Tienda de ultramarinos, L. Alonso, 63; 120 pesetas.

Merino Gonzalez, Bruno, Tienda de ultramarinos, L. Alonso, 27; 120 pesetas.

Prada Huerta, Juan, Objetos de escritorio, L. Alonso, 49; 120 pesetas.

Moras Saez, Venancio, Venta de muebles nuevos, Santa Maria 10; 120 pesetas.

Morellon Falcon, Anselmo, Venta sombreros con obrador, L. Alonso, 25; 180 pesetas.

Abril Martin, Sergio, Venta de embutidos, Misericordia; 120 pesetas.

Perez Pascual, Quiliano, Venta de sombreros, L. Alonso; 120 pesetas.

Aldama Nuñez, Leon, Tienda de comestibles, Lienzos; 62'40 pesetas.

Martinez Herreras, Martin, Tienda de comestibles, P. Mayor; 62'40 pesetas.

Castro Pizarro, José de, Café 20 céntimos taza, L. Alonso; 62'40 pesetas.

Fernandez Leon, Lino, Venta de carnes, L. Alonso; 62'40 pesetas.

Diez Nuevo, Alberto, Venta de carnes, L. Alonso; 62'40 pesetas.

Perez Ponce, Acacio, Venta de carnes, L. Alonso; 62'40 pesetas.

San José García, Julio, Venta de carnes, L. Alonso; 62'40 pesetas.

Moratinos Perez, Antonio, Venta de carnes, L. Alonso; 62'40 pesetas.

Herrero Caballero, Ambrosio, Venta de harinas y salvados, San Juan; 62'40 pesetas.

Leon Aparicio, Anselmo, Venta de harinas y salvados, Estacion; 62'40 pesetas.

Rodriguez Vielva, Federico, Venta de jergas, Santo Domingo; 62'40 pesetas.

Herrero Pablos, Julian, Taberna, San Juan, 8; 57'60 pesetas.

Yenes Ampudia, Bonifacio, Taberna, Estacion; 57'60 pesetas.

Carlos Hernandez Ríos, su viuda, Taberna, Carnicerías; 57'60 pesetas.

Cascon Herrero, Andrés, Taberna, Carnicerías; 57'60 pesetas.

Hernandez Velasco, Miguel, Taberna, L. Alonso, 5; 57'60 pesetas.

Silva Heras, Simona, Taberna, San Juan; 57'60 pesetas.

Yenes Gaspar, Meliton, Vinos por menor, L. Alonso; 57'60 pesetas.

Madruza, Ildelfonso, Vinos por menor, San Francisco; 57'60 pesetas.

Ramos García, Jesusa, Vinos por menor, L. Alonso; 57'60 pesetas.

Cea Gutierrez, Ezequiel, Vinos por menor, Calzada San Miguel; 57'60 pesetas.

Iglesia Fernandez, Guillermo, Taberna, Corro del Matadero; 57'60 pesetas.

Lopez Garrote, Marcelino, Vinos por menor, L. Alonso; 57'60 pesetas.

Aguado Carreras, Aniceto, Vendedor de yeso, San Juan; 52'80 pesetas.

García Michelena, Pedro, Vendedor de yeso, San Juan; 52'80 pesetas.

García Blanco, Pedro, Vendedor de relojes, San Juan; 52'80 pesetas.

Leonardo Rey, su viuda, Vendedor de calzado, L. Alonso; 52'80 pesetas.

Antolin Fernandez, Ricarda, Venta de calzado, Especería; 52'80 pesetas.

San José García, Matilde, Abacería, Corro del Matadero; 42 pesetas.

Justo Serrano, Florencio, Abacería, L. Alonso; 42 pesetas.

Reglero Serrano, Ramon, Abacería, Mediana; 42 pesetas.

Margareto Gaspar, Silverio, Abacería; Cueros; 42 pesetas.

Rodriguez Yenes, Fermina, Abacería, Ancha; 42 pesetas.

Herrero Yenes, Pedro, Abacería, Corro de Santiago; 42 pesetas.

Galvan Ceijas, Gumersindo, Parador y meson, San Juan; 42 pesetas.

Ramon García, Enriqueta, Parador y meson, San Juan; 42 pesetas.

Fernandez Zancada Eulogio, Parador y meson, C. Matadero; 42 pesetas.

Rubio Merino, Carlos, Parador y meson, Plaza Mayor; 42 pesetas.

Velasco Tobar, Pablo, Parador y meson, San Juan; 42 pesetas.

García Jimenez, Félix, Parador y meson, C. al Matadero; 42 pesetas.

Brizuela Lorenzo, Emilio, Parador y meson, Corro Santo Domingo; 42 pesetas.

Bartenilla Peral, Constantina, Venta de carbon, D. V. G.^a Escobar; 42 pesetas.

Hernandez, Marcelino, Venta de pan, Cueros; 31'20 pesetas.

Fuentes Manzano, Epifanio, Vendedor de pescados, Cuesta; 28'80 pesetas.

Rodriguez, Clemente, Vendedor de salvados, L. Alonso; 28'80 pesetas.

García de Toro, Román, Vendedor de frutas, Empedrada; 28'80 pesetas.

Rodriguez Lobo, Aniceto, Vendedor de frutas, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Velez Olmedo, Fernando, Vendedor de frutas, Carnicería; 28'80 pesetas.

Nieto Boada, Mariano, Figon, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Nieto Vegas, Rogelio, Figon, San Juan; 28'80 pesetas.

Viuda de Macario, Herrero, Figon, Pescado; 28'80 pesetas.

Gonzalez Patin, Mariano, Figon, Plaza Mayor; 28'80 pesetas.

Martin Dominguez, Antonio, Figon, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Sahagun Centeno, Julian, Figon, Estacion Nueva; 28'80 pesetas.

Alfonso Saez, Restituto, Figon, Corro Santiago; 28'80 pesetas.

Velasco, Faustino, Figon, Estacion; 28'80 pesetas.

García Fernandez, Olegario, Figon, Antonio Fernandez; 28'80 pesetas.

Ramon Castellanos, su viuda, Agencia de pompas fúnebres, Ramon Martin; 148'80 pesetas.

Doncel Hernando, Eugenio, Agencia de pompas fúnebres, Royo Agosto; 148'80 pesetas.

García Sanchez, Valentin, Maderas de construccion, Mediana; 300 pesetas.

García Michelena, Pedro, Maderas de construccion, San Juan, 300 pesetas.

García Tejerina, Remigio, Trátante en pieles, L. Alonso; 67'20 pesetas.

Claudio Asensio, su viuda, Especulador en granos, San Juan; 540 pesetas.

Sucesores de Cazorla, Especulador en granos, San Juan; 540 pesetas.

García Michelena, Pedro, Especulador en granos, San Juan; 540 pesetas.

Crespo Cantero, Estanislao, Especulador en granos, San Juan; 540 pesetas.

Izquierdo Diez, Gerardo, Venta de explosivos fuera de distrito, Plaza Mayor; 96 pesetas.

Galvan Garrido, Juan, Periódico, Ancha; 45'60 pesetas.

Gonzalez Herreras, Mariano, Colegio de Segunda enseñanza, Pescaado; 55'20 pesetas.

García Diez, Isidoro, Mesa de billar, San Buenaventura; 40'80 pesetas.

Maseda Alvarez, Nicolás, Mesa de billar, L. Alonso; 40'80 pesetas.

Círculo de Recreo y Casino de Recreo, mesa de billar, Santa María; 40'80 pesetas.

El mismo, 4 mesas de tresillo, Santa Maria; 26'40 pesetas.

Maseda Alvarez, Nicolás, 2 mesas de tresillo, L. Alonso; 26'40 pesetas.

Círculo de Artesanos, 4 mesas de tresillo, L. Alonso; 26'40 pesetas.

Blanco Silva, Anselmo, Carro, L. Alonso; 9'60 pesetas.

Fernandez Zancada, Eulogio, Coche a Mayorga dos caballos 37 kilómetros recorrido, Corro del Matadero; 232'80 pesetas.

Alfonso Manchado, Emeterio, Tartana dealquiler, Especería; 15'60 pesetas.

Carbajo Madrigal, Ventura, 1^a telares comunes, Canal; 212'80 pesetas.

El mismo, Batan para la fábrica, Canal; 81'20 pesetas.

Moran Julve, Francisco, Taller construccion de maquinaria decadencia un caballo, Ancha; 280 pesetas.

Argüello Escudero, Saturnina, Fábrica de cuerdas, L. Alonso; 63 pesetas.

Blanco Silva, Anselmo, Fábrica de cuerdas, L. Alonso; 63 pesetas.

Merino Hervás, Francisco, Fábrica de curtidos, 28 metros cúbicos, Escoba; 78'40 pesetas.

Lopez Benavides, Pedro, Fábrica de curtidos 24 metros cúbicos, Lienzos, 9; 67'20 pesetas.

Hernandez, Hermanos, Fábrica de curtidos 30 metros cúbicos, Antonio Martin; 84 pesetas.

García Tejerina, Remigio, Fábrica de curtidos para cabrío, L. Alonso, 27; 35'28 pesetas.

Merino Hervás, Francisco, Molino para corteza, Candil; 22'40 pesetas.

Lopez Benavides, Pedro, Molino para corteza, Candil, 22'40 pesetas.

Hernandez, Hermanos, Molino para corteza, Curiel; 22'40 pesetas.

Dominguez Hernandez, Victoriano, Fábrica de cacharros, Cantareros; 53'20 pesetas.

García Sanchez, Valentin, Horno

para teja 30 metros cúbicos, Medina; 35'28 pesetas.

García Michelena, Pedro, Horno para teja 30 metros cúbicos, San Juan; 35'28 pesetas.

Cid Sanchez, Juan, Fábrica de harinas, 40 centímetros, Corro Matadero; 1.456 pesetas.

El mismo, Instalacion eléctrica para la fábrica, Corro Matadero; 29'75 pesetas.

Hoyos Iglesias, Antonio, Molino de represa con cuatro piedras, San Juan; 154 pesetas.

El mismo, Salto de agua, San Juan; 11'20 pesetas.

Lopez Arranz, Obdulio, Aparato para amasar, L. Alonso; 42 pesetas.

El mismo, Cilindro para afinar, L. Alonso; 21 pesetas.

El mismo, Horno de pan, L. Alonso; 35 pesetas.

Yenes Ampudia, Bonifacio, Aparato para amasar, Villarramiel; 42 pesetas.

El mismo, Cilindro para afinar, Villarramiel; 21 pesetas.

El mismo, Horno de pan, Villarramiel; 35 pesetas.

Ballesteros Garrido, Pedro, Aparato para amasar, L. Alonso; 42 pesetas.

El mismo, Cilindro para afinar, L. Alonso; 21 pesetas.

El mismo, Horno de pan, L. Alonso; 35 pesetas.

Alonso Romero, Emilio, Taller de fundicion, San Francisco; 408'80

El mismo, Instalacion eléctrica para su taller, San Francisco; 4'73

Viuda de Santaefenia, Máquina de imprimir 100 hojas, L. Alonso; 282'80 pesetas.

Brizuela Moreno, Roberto; Máquina de imprimir, 100 hojas, Ramon Martin; 282'80 pesetas.

Soto Ruiz, Gabriel, Taller de construccion de coches, L. Alonso; 361'20 pesetas.

Alonso Negro, Roberto, Taller de construccion de coches, Cantareros; 361'20 pesetas.

Vicente Gonzalez, Emilio, Fábrica de luz eléctrica, San Francisco; 1.733'40

Blanco Silva, Anselmo, Fábrica de bebidas gaseosas, L. Alonso; 62'72 pesetas.

Castro Pizarro, Vicente, Farmacéutico, L. Alonso; 110'88 pesetas.

Mora Yañez, Ricardo Luis, Farmacéutico, Román Martin; 110'88 pesetas.

Rodriguez Gago, Terencio, Farmacéutico, L. Alonso; 110'88 pesetas.

Tricio Isasmendi, Calixto, Veterinario, San Juan; 55'44 pesetas.

Gallego Arroyo, Bernardino, Veterinario, San Juan; 55'44 pesetas.

García Rodriguez, Vicente, Veterinario, Santo Domingo; 55'44 pesetas.

García Sanchez, Valentin, Agrimensor, Mediana; 73'08 pesetas.

Valencia Castañeda, Benito, Abogado, Canal; 157'25 pesetas.

Artero Valdés, Agapito, Abogado, Lienzoz; 157'25 pesetas.

Rivas Cuadrillero, Mateo, Abogado, Madrid; 157'25 pesetas.

Amigo Torres, Félix, Abogado, Doctor Isidro; 157'25 pesetas.

Gonzalez Garrido, Justo, Abogado, Corro al Matadero; 157'25 pesetas.

Fernandez Quejido, Anacleto, Escribano de actuaciones, Plaza Mayor, 90'72 pesetas.

Miranda Calzado, Florencio, Notario, Dr. Isidro; 249'48 pesetas.

Cabezas Diez, Remigio, Procurador, Cantareros; 98'78 pesetas.

Perez Pascual, Quiliano, Procurador, L. Alonso; 98'78 pesetas.

Martinez, Tomás, Procurador, Pescado; 98'78 pesetas.

Juez Municipal, Plaza Mayor; 70'56 pesetas.

Ulloa García, Urbano, Confitero, L. Alonso; 120 pesetas.

Ulloa García, Modesto, Confitero, L. Alonso; 120 pesetas.

Marina, Ciriaco, Confitero, Ramon Martin; 120 pesetas.

Prieto Ceijas, José, Confitero, L. Alonso; 120 pesetas.

Novo Marina, Félix, Confitero, Lienzoz; 120 pesetas.

Paniagua Tartilan, Maximino, Guarnicionero, L. Alonso; 64'80 pesetas.

Concejo Novo, Aurelio, Guarnicionero, San Juan; 64'80 pesetas.

Esfefanía Hurtado, Jesús, Guarnicionero, L. Alonso; 64'80 pesetas.

Herrero Caballero, Ambrosio, Guarnicionero, San Juan; 64'80 pesetas.

Alfonso Manchado, Emeterio; Guarnicionero, Especería; 64'80 pesetas.

Chamorro, José, Fotógrafo, Royo Angosto; 64'80 pesetas.

Hernandez Torres, Miguel, Tala-bartero, S. Juan; 43'20 pesetas.

Rodriguez Lobo, Aniceto, Tala-bartero, L. Alonso; 43'20 pesetas.

Martinez Carton, Juan, Barbero, Ramon Martin; 28'80 pesetas.

Ortega García, Leon, Barbero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Yenes Caballero, Luis, Barbero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Mañanes García, Asterio, Barbero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

García San José, Pablo, Barbero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Martinez Aguado, Segundo, Boto, San Juan; 28'80 pesetas.

Alonso Fernandez, Angel, Carpintero, San Juan; 28'80 pesetas.

Doncel Hernando, Eugenio, Carpintero, Royo Angosto; 28'80 pesetas.

Moras Saez, Venancio, Carpintero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Concellon Rodriguez, Matias, Carretero, Ancha; 28'80 pesetas.

Cancio, Julian, Carretero, Corro del Matadero; 28'80 pesetas.

Dios, Deodoro de, Carretero, Corro del Matadero; 28'80 pesetas.

Gomez Ruiz, Nicasio, Cestero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Alvaredo Lopez, Juan, Herrero, Armas; 28'80 pesetas.

Lopez Castillo, Emilio, Herrero, Castrillo; 28'80 pesetas.

Alonso Guerrero, Romualdo, Herrero, Ancha; 28'80 pesetas.

Toribio Galvan, Saturnino, Herrero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Rodriguez, Matias, Herrero, Antonio Martin; 28'80 pesetas.

Fernandez Valdeon, Ruperto, Herrero, Nueva; 28'80 pesetas.

San José García, Julio, Herreria con una máquina movida mecánicamente, Dr. Isidro; 78'80 pesetas.

García Fernandez, Benito, Cerrajería mecánica, Armas; 28'80 pesetas.

Ubal Anguita, Pedro, Sastre, Plaza Mayor; 28'80 pesetas.

Ubal Estefanía, Juan, Sastre, Lázaro Alonso; 28'80 pesetas.

Guinea Ariza, Leonardo, Sastre, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Tomé Valverde, Saturio, Sastre, R. Martin; 28'80 pesetas.

Toro, Amando de, Sastre, Lienzoz; 28'80 pesetas.

Alonso Villacorta, Román, Sastre, R. Martin; 28'80 pesetas.

Novo Marina, Félix, Compositor de relojes, R. Martin; 28'80 pesetas.

Sanchez, Julio, Compositor de relojes, San Juan; 28'80 pesetas.

García Pastor, Juan, Zapatero, Especería; 28'80 pesetas.

Choya Zancada, Pedro, Zapatero, L. Alonso; 28'80 pesetas.

Galvan Concejo, Ceferino, Zapatero, R. Martin; 28'80 pesetas.

Novo Marina, Jacinto, Instalador eléctrico, C. St.° Domingo; 28'80 pesetas.

Martin Dominguez, José, Horno de pan, Cantareros; 28'80 pesetas.

Martinez Rodriguez, Nicolás, Venta de tocino, A. Martinez; 15'60

Rodriguez Vielva, Aniano, Horno de pan por retribucion sin venta, Ancha; 7'20 pesetas.

Perez, Ezequiel, Horno de pan por retribucion sin venta, R. Angosto; 7'20 pesetas.

Alvarez, Luisa, Venta de frutas en puesto fijo, L. Alonso; 7'20 pesetas.

San José, Petra, Venta de frutas en puesto fijo, L. Alonso; 7'20 pesetas.

Fernandez, Patricia, Venta de frutas en puesto fijo, L. Alonso; 7'20 pesetas.

Francisco, Martina, Venta de frutas en puesto fijo, L. Alonso; 7'20 pesetas.

Dominguez Lorenza, Venta de frutas en puesto fijo, L. Alonso; 7'20 pesetas.

San José, Isidoro, Venta de frutas en puesto fijo, L. Alonso; 7'20 pesetas.

Fernandez Estefanía, Luis, Silletero en ambulancia, San Francisco; 7'20 pesetas.

Aguado Carrera, Aniceto, Corredor, San Juan; 60 pesetas.

Fernandez Gonzalez, Manuel, Parada con un caballo y 2 burros, Antonio Martinez; 78 pesetas.

Vazquez Caramanzana, Pedro, Carro transporte con unacaballería, Royo Angosto; 14'40 pesetas.

Gonzalez Patin, Manuel, Carro transporte con una caballería, Villarramiel; 14'40 pesetas.

Rebollo Patricio, Vendedor de leche de vaca, Nueva; 21'60 pesetas.

Gonzalez Merino, Nicolás, Vendedor de leche de vaca, Lienzoz; 21'60 pesetas.

Anciones Garrido, Angel, Dos vacas de leche y su venta, San Juan; 21'60 pesetas.

Margareto Martinez, Lino, Una vaca de leche y su venta, L. Alonso; 10'80 pesetas.

García García, Cándido, Dos vacas de leche y su venta, Candil; 21'60 pesetas.

Delgado Arias, Anastasio, Tres vacas de leche y su venta, Pinilla; 32'40 pesetas.

San José García, Julio, Dos vacas de leche y su venta, Dr. Isidro; 21'60 pesetas.

Galvan Blanco, Florencio, Dos vacas de leche y su venta, San Marcos; 21'60 pesetas.

Alvarez, Heliodoro, Una vaca de leche y venta de ella, Nueva; 10'80 pesetas.

Benavides, Manuel, Una vaca de leche y venta de ella, Palmero; 10'80 pesetas.

Fernandez Rueda, Prudencio, Tres vacas de leche y su venta, Antonio Martin; 32'40 pesetas.

Rodriguez Serrano, Fernando, Una vaca de leche y su venta, San Juan; 10'80 pesetas.

Velasco Tobar, Pablo, Una vaca de leche y venta de ella, San Juan; 10'80 pesetas.

Fernandez Toimii, Basilio, Venta en ambulancia de cintas y galones, San Buenaventura; 24 pesetas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.143.

Castrillo de Duero.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía debidamente reintegradas dentro del plazo de treinta días á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Castrillo de Duero 22 de Junio de 1918.—El Alcalde, Faustino Rodriguez del Pozo.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

Núm. 1.140.

La Union de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1916 y 1917, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindicho, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estimen convenientes, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Union de Campos 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Mauricio Sevillano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.137.

Martin, María de los Dolores, conocida por Bienvenida Labrador Mulas, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del señor Nuñez), para prestar declaracion en causa por corrupcion de menores, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 5 de Julio de 1918.—El Secretario, Gregorio Nuñez.

Imprenta del Hospicio provincial